

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2514-IPO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Canek Vázquez Góngora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Ley General de Población: Crear el Instituto Nacional de Identidad como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de coordinar el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero. Para el nombramiento del titular del Instituto, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, realizará el nombramiento correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de 20 días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República, en caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha

terna, designe el Presidente de la República. Facultar al Instituto para establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población en cuanto al Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros. En el caso del Registro Nacional Ciudadano las normas, métodos y procedimientos se ajustarán al registro de la credencial de elector e identidad personal a cargo del Instituto Federal Electoral. Modificar el nombre del Capítulo VII para quedar como Registro Nacional de Ciudadanos y Credencial de Elector e Identidad Personal. Cambiar la denominación de Cédula de Identidad Ciudadana por Credencial de Elector e Identidad Personal. Prever 10 años para renovar la Credencial de Elector e Identidad Personal.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: Modificar el nombre de la Credencial para Votar con Fotografía por Credencial de Elector e Identidad Personal. Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para representar al Instituto ante el Comité Técnico Consultivo del Registro Nacional Ciudadano. Suprimir la Comisión Nacional de Vigilancia.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Coadyuvar con el Instituto Nacional de Identidad en el manejo del servicio nacional de identificación personal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones artículo 73: XVI, para la Ley General de Población; XXX, en concordancia con el artículo 41, por lo que hace al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y XXX, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, numerales e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 88.- El Registro Nacional de Ciudadanos se integra *con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años, que soliciten su inscripción* en los términos establecidos por esta ley y su reglamento.

Artículo 92.- *La Secretaría de Gobernación* establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. *Asimismo, coordinará los métodos de identificación*

personas propuestas, realizará el nombramiento correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de 20 días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en un plazo no mayor de 10 días, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Artículo 86. El Instituto Nacional de Identidad tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

...

Artículo 88. El Registro Nacional de Ciudadanos se integra **cuando los mexicanos mayores de 18 años acuden a tramitar ante el Instituto Federal Electoral la credencial de elector e identidad personal** en los términos establecidos por las leyes sobre la materia y los reglamentos respectivos.

...

Artículo 92. El Instituto Nacional de Identidad establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población **en cuanto al Registro de Menores de Edad y el**

y registro de las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, *la Secretaría de Gobernación* celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

I a III. ...

Artículo 94.- Las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares *de la Secretaría de Gobernación* en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

Artículo 95.- Las autoridades judiciales deberán informar *a la Secretaría de Gobernación* sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Artículo 96.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará *a la de Gobernación*, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.

Catálogo de Extranjeros. En el caso del Registro Nacional Ciudadano las normas, métodos y procedimientos se ajustarán al registro de la credencial de elector e identidad personal a cargo del Instituto Federal Electoral.

...

Artículo 93. Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, el **Instituto Nacional de Identidad** celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

...

Artículo 94. Las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares del **Instituto Nacional de Identidad** en las funciones que a éste correspondan en materia de registro de población.

Artículo 95. Las autoridades judiciales deberán informar **al Instituto Nacional de Identidad** sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Artículo 96. La Secretaría de Relaciones Exteriores informará **al Instituto Nacional de Identidad**, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que los mexicanos residentes en el extranjero, queden incorporados al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.

CAPITULO VII

Registro nacional de ciudadanos y cédula de *identidad ciudadana*

Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la *Cédula de Identidad Ciudadana* son servicios de interés público que presta el Estado, *a través de la Secretaría de Gobernación.*

Artículo 98.- Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su *Cédula de Identidad Ciudadana.*

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, *en los términos que establezca el Reglamento.*

No tiene correlativo

Capítulo VII

Registro nacional de ciudadanos y credencial de **elector e identidad personal**

Artículo 97. El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la **credencial de elector e identidad personal** son servicios de interés público que presta el Estado, **coordinados por el Instituto Nacional de Identidad, a través del Instituto Federal Electoral.**

Artículo 98. Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su **credencial de elector e identidad personal.**

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, **el cual será presidido el titular del Instituto Nacional de Identidad y estará integrado por 3 personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con amplia trayectoria en temas registrales y demográficos, así como por 2 representantes del Instituto Federal Electoral.**

Los 3 Consejeros Técnicos duraran en el encargo 8 años sin la posibilidad de ser reelectos. La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores académicos, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo.

Los Consejeros Técnicos serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

Artículo 99.- ...

I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y

II. ...

Artículo 101.- *La Secretaría de Gobernación* podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite *la Secretaría de Gobernación*.

Artículo 102.- Cuando *la Secretaría de Gobernación* encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante *la Secretaría de Gobernación* la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente

Artículo 103.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, *la*

Artículo 99. Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente, **ante el Instituto Federal Electoral**; y

II. ...

Artículo 101. El **Instituto Nacional de Identidad**, podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite **el Instituto Nacional de Identidad**.

Artículo 102. Cuando **el Instituto Nacional de Identidad** encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar **al Instituto Nacional de Identidad** la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente

Artículo 103. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, **el**

Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva *Cédula de Identidad Ciudadana*.

Artículo 104.- La *Cédula de Identidad Ciudadana* es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 105.- La *Cédula de Identidad Ciudadana* tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Artículo 106.- Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la *Cédula de Identificación Ciudadana*.

Artículo 107.- La *Cédula de Identidad Ciudadana* contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

I a VI. ...

Instituto Nacional de Identidad, a través del Instituto Federal Electoral, deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva **credencial de elector e identidad personal de acuerdo a los lineamientos establecidos por este último.**

Artículo 104. La **credencial de elector e identidad personal** es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 105. La **credencial de elector e identidad personal** tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Artículo 106. Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la **credencial de elector e identidad personal.**

Artículo 107. La **credencial de elector e identidad personal** contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Fotografía del titular;

IV. Lugar de nacimiento;

V. Fecha de nacimiento; y

No tiene correlativo

Artículo 108.- Corresponde al titular de la *Cédula de Identidad Ciudadana* su custodia y conservación.

Artículo 109.- La *Cédula de Identidad Ciudadana* deberá renovarse;

I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de *15* años;

II. ...

III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la *cédula*.

En todos los casos, el portador deberá devolver la *Cédula de Identidad Ciudadana* anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 110.- Cuando a un ciudadano se le extravíe o destruya su *Cédula de Identidad Ciudadana* deberá dar aviso a la *Secretaría de Gobernación*, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.

Artículo 111.- La *Secretaría de Gobernación* podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

VI. Firma y huella dactilar.

VII. Y las demás que precise el reglamento correspondiente.

Artículo 108. Corresponde al titular de la **credencial de elector e identidad personal** su custodia y conservación.

Artículo 109. La **credencial de elector e identidad personal** deberá renovarse;

I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de **10 años**;

II...

III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la **credencial**.

En todos los casos, el portador deberá devolver la **credencial de elector e identidad personal** anterior al momento de recoger la nueva.

Artículo 110. Cuando a un ciudadano se le extravíe o destruya su **credencial de elector e identidad personal** deberá dar aviso al **organismo encargado del registro**, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.

Artículo 111. El **Instituto Nacional de Identidad** podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

Artículo 112.- *La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.*

**CAPITULO VIII
Sanciones**

Artículo 113.- ...

I a III. ...

IV. No expidan la Cédula de Identidad a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha Cédula una vez expedida;

V y VI. ...

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 112. El Instituto Nacional de Identidad proporcionará la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos previstos por la ley.

**Capítulo VIII
Sanciones**

Artículo 113. Los empleados de las instancias encargadas serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:

I. a III. ...

IV. No expidan los documentos de identidad, en los términos establecidos por esta Ley y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la persona que se presente con los requisitos correspondientes o retengan indebidamente dichos documentos una vez expedidos;

...

Artículo 2. Se reforman y adicionan los artículos 118, 122, 125, 128, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 195, 197, 199, 200, el nombre del Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Capítulo segundo
De las atribuciones del Consejo General

Artículo 118

1. ...

a) a i) ...

j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos;

k) a l) ...

ll) Aprobar el calendario integral del procesos electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial *para votar con fotografía*, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

m) a z) ...

Artículo 122

Capítulo Segundo
De las atribuciones del Consejo General

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a)...i) ...

j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, **considerando lo que establece la Ley General de Población y los reglamentos respectivos, así como** ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos;

k)...l)

ll) Aprobar el calendario integral del procesos electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial **de elector e identidad personal**, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

...

Artículo 122

1. ...

a) y b) ...

c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;

d) a o) ...

Artículo 125

1. ...

a) a s) ...

No tiene correlativo

t) ...

Artículo 128

1. ...

a) a d) ...

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a)...b)

c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores **considerando lo que establece la Ley General de Población y los reglamentos respectivos;**

...

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

a)...s)

t) Representar al Instituto ante el Comité Técnico Consultivo del Registro Nacional Ciudadano

u) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.

...

Artículo 128

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a)...d)

e) Expedir la credencial *para votar* según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código;

f) a o) ...

No tiene correlativo

p) ...

2. ...

**Título primero
De los procedimientos del Registro Federal de Electores**

Disposiciones preliminares

Artículo 171

1. ...

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

e) Expedir la credencial **de elector e identidad personal** según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código y **en los capítulos VI y VII de la Ley General de Población.**

f)...o)

p) Asistir a las reuniones del Comité Técnico Consultivo del Registro Nacional Ciudadano.

...

Artículo 171

1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral, **además de coadyuvar con el Instituto Nacional de Identidad a cumplimentar lo establecido en la Ley General de Población y los reglamentos respectivos, en materia de identificación**

3 y 4. ...

Artículo 172

1. ...

a) Del Catálogo General de Electores; y

b) ...

Artículo 176

1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial *para votar*.

2. La credencial *para votar* es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Capítulo primero Del Catálogo General de Electores

Artículo 177

1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución,

ciudadana;

...

Artículo 172

1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

a) Del Catálogo General de Electores, **que se constituye como la base del Registro Nacional Ciudadano**; y

...

Artículo 176

1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial **de elector e identidad personal**.

2. La **credencial de elector e identidad personal** es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

...

Capítulo primero Del Catálogo General de Electores

Artículo 177

1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución,

establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

2 a 5. ...

Capítulo segundo De la formación del padrón electoral

Artículo 178

1. Con base en el catálogo general de electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales *para votar*.

Artículo 179

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.

establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un catálogo general de electores, **que conforme la base del Registro Nacional Ciudadano**, del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

Capítulo segundo De la formación del padrón electoral

Artículo 178

1. Con base en el catálogo general de electores, **como plataforma del Registro Nacional Ciudadano**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales **de elector e identidad personal**.

Artículo 179

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código y **en concordancia con lo establecido en la Ley General de Población y los reglamentos respectivos**.

2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial *para votar*.

Artículo 180

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial *para votar con fotografía*.

2. Para solicitar la credencial *para votar con fotografía*, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la *Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores*. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Al recibir su credencial *para votar el ciudadano* deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos *acordados* por la *Comisión Nacional de Vigilancia*. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo

2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial **de elector e identidad personal**.

Artículo 180

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de solicitar y obtener su credencial **de elector e identidad personal**.

2. Para solicitar la **credencial de elector e identidad personal**, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el **Consejo General**. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

4. Al recibir su credencial **de elector e identidad personal** deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos **establecidos** por La **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la que** conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo

correspondiente, no acudan a recibir su credencial *para votar*, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de este Código.

6. ...

7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial *para votar con fotografía*, no aparezcan en las listas nominales de electores.

Artículo 181

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial *para votar*.

2 a 4. ...

Capítulo tercero
De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral

Artículo 182

correspondiente, no acudan a recibir su credencial **de elector e identidad personal**, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de este Código.

6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su **credencial de elector e identidad personal**, no aparezcan en las listas nominales de electores.

Artículo 181

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial **de elector e identidad personal**

....

Capítulo tercero
De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral

Artículo 182

1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

2 a 5. ...

Artículo 183

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.

2. ...

No tiene correlativo

Artículo 184

1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, **considerando lo establecido en la Ley General de Población y los reglamentos respectivos**, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

....

Artículo 183

1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores **como base del Registro Nacional Ciudadano**, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.

2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

3. El Instituto determinara las medidas para el caso de ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales

Artículo 184

1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) a g) ...

2 y 3. ...

Artículo 185

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial *para votar* del elector físicamente impedido.

Artículo 186

1. ...

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial *para votar* correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a

La solicitud de incorporación al catálogo general de electores **como base del Registro Nacional Ciudadano**, podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

...

Artículo 185

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial de elector e **identidad personal** del elector físicamente impedido.

Artículo 186

1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial **de elector e identidad personal** correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para

cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial *para votar*. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

Artículo 187

1. Podrán solicitar la expedición de credencial *para votar con fotografía* o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial *para votar con fotografía*;

b) Habiendo obtenido oportunamente su *credencial para votar con fotografía*, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o

c) ...

2. ...

3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial *para votar con fotografía* hasta el día último de

que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva **credencial de elector e identidad personal**. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

Artículo 187

1. Podrán solicitar la expedición de credencial **de elector e identidad personal** o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial **de elector e identidad personal**.

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial **de elector e identidad personal**, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.

3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su **credencial de elector e identidad personal** hasta el día último

febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.

4 a 7. ...

Artículo 188

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener *actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral*.

2. ...

Artículo 190

1. Las credenciales *para votar con fotografía* que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 31 de marzo del año de la elección.

Capítulo cuarto

De las listas nominales de electores y de su revisión

Artículo 191

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha

de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.

...

Artículo 188

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener **actualizadas las secciones que conforman el Registro Federal de Electores**.

...

Artículo 190

1. Las credenciales **de elector e identidad personal** que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 31 de marzo del año de la elección.

Capítulo cuarto

De las listas nominales de electores y de su revisión

Artículo 191

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha

expedido y entregado su credencial *para votar*.

2 a 4. ...

Artículo 192

1. ...

2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Artículo 195

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial *para votar con fotografía* al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.

2 a 5. ...

expedido y entregado su credencial **de elector e identidad personal**.

...

Artículo 192

1. ...

2. Los partidos políticos, **de acuerdo con los lineamientos del Instituto Federal Electoral**, tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

...

Artículo 195

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su **credencial de elector e identidad personal** al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su **credencial de elector e identidad personal** a esa fecha.

...

Artículo 197

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial *para votar con fotografía* hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

2. ...

Artículo 199

1. ...

2 a 4. ...

5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial *para votar con fotografía* en los

Artículo 197

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su **credencial de elector e identidad personal** hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

...

Artículo 199

1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial de elector e identidad personal, a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.

2...4

5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su **credencial de elector e identidad personal** en

<p>términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 179, 182 y 183 de este Código.</p> <p>6 a 11. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo quinto De la credencial para votar</p> <p>Artículo 200</p> <p>1. La credencial <i>para votar</i> deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a d) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>e) a i) ...</p> <p>2 a 4. ...</p>	<p>los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 179, 182 y 183 de este Código.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo quinto De la credencial de elector e identidad personal</p> <p>Artículo 200</p> <p>1. La credencial de elector e identidad personal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a)...d)</p> <p>e) Las demás que se consideren en el reglamento respectivo</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 27.- ...</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>Tercero. Se reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...IV</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>Va XXXII. ...</i></p>	<p>V. Coadyuvar con el Instituto Nacional de Identidad en el manejo del servicio nacional de identificación personal;</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente reforma entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2013.</p> <p>Segundo. En todos los ordenamientos relacionados con las reformas se entenderá credencial de elector e identidad personal por credencial para votar con fotografía. De la misma forma deberán observar el resto de las modificaciones de la presente reforma.</p> <p>Tercero. Después de la entrada en vigor del presente decreto el Congreso de la Unión contara con 180 días para la expedición de la Ley del Instituto Nacional de Identidad, además de realizar las reformas a los marcos normativos afectados, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Población y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Cuarto. La Cámara de Diputados realizara las previsiones presupuestales necesarias para que el Instituto Federal Electoral cumpla con lo establecido en la Ley General de Población y demás ordenamientos.</p>

LAL